

CACETA OFICIAL

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P

OFICINA: IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR: GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064-J

ANXXVIII Valor: B. 0.05

PANAMA, MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 1931

NÚMERO 5974

AGRICULTURA

ANÁLISIS DE LOS SUELOS

Un nuevo y sencillísimo procedimiento para determinar su grado de Acidez o de Alcalinidad.

Las ventajas que representa el análisis del suelo en las tierras de cultivo, es asunto que hoy en día ya no se atreve a poner en tela de juicio. Estos análisis constituyen, precisamente, uno de los factores que más favorecen al agricultor moderno en relación a aquel otro que vivía en una época menos ilustrada que la nuestra. A éste le era dado conocer la particular naturaleza de las tierras, o el actual estado de las mismas, sólo mediante las experiencias prácticas en ellas realizadas, experiencias en las que necesariamente tenía que invertir muchos meses, aún quizá un buen número de años, al paso que aquel, gracias al resultado de los análisis, hallase en condiciones de comprobar, con anterioridad a la siembra o plantación, si mayor o menor adaptación para el cultivo de un producto determinado, o las enmiendas de que debe ser objeto antes de comenzar a explotarlo. Los beneficios que esta significa son de por sí harto manifiestos para que nosotros nos detengamos a enumerarlos. El análisis Economiza tiempo y "el tiempo es oro", según reza un adagio norteamericano.

Sabido es que el análisis del suelo, en el aspecto físico y químico y principalmente realizado, constituye una ciencia un tanto compleja fuera del alcance del común de los hombres y que sólo pueden poner en práctica las personas idóneas. Nuestro artículo, por lo tanto, escrito para el agricultor corriente, para el hombre de campo poco versado en la materia (por grandes que sean sus conocimientos en otras ramas del saber humano), sólo trata de este complicado asunto en una de sus fases: **El análisis del suelo para determinar su grado de acidez o de alcalinidad.**

Limitándonos a lo que antecede, puede decirse que hay suelos "ácidos" y suelos "alcalinos", mientras que otros no son ácidos ni alcalinos, sino simplemente "neutros". El poder saber de antemano en cual de estos tres estados se encuentra el suelo tiene una importancia muy trascendente, desde el punto de vista práctico, debido a que, algunas plantas no prevalecen en los suelos ácidos, por mucho que se le fertilice, al paso que otras son igualmente inadaptables a los suelos alcalinos. En casos así, cuando el suelo no se adapta al cultivo de una planta determinada, lo único que hacerse puede es "enmendarlo" o explotarlo con el cultivo de una planta distinta. Pero, para esto, hacerse indispensable conocer anticipadamente el estado en que se halla, lo cual se obtiene recurriendo al análisis que a continuación explicaremos:

Sistema La Motte.—Supóngase que se desea explotar inmediatamente un terreno cualquiera, sembrado en él, por ejemplo, patatas o lino; pero que se ignora cuál de estas dos plantas sería la más adecuada a la especial naturaleza del suelo. Entonces se procede a analizar éste por el referido procedimiento o sistema La Motte, para lo cual hay que proveerse de los cueros siguientes: un platillo de porcelana con dos concavidades anidadas por una ranura, un bote de latón lleno de un cierto líquido, dos bloques de papel especial para la limpieza, y un cartón con

cinco colores distintos, para usarse en la comparación de los colores resultante de los análisis, según se explicará. Así, el color rojo o 4, indica que el suelo está muy ácido y que necesita cal para las plantas de los grupos A, B y C; el color anaranjado o 5, indica un suelo menos ácido que necesita cal para las plantas de los grupos A y B; mientras que el color de limón o 6, demuestra que se trata de un suelo sólo ligeramente ácido y que necesita cal para las plantas del grupo A solamente. El color verde claro o 7, indica un suelo neutral que no necesita cal para las plantas del grupo A; el color verde oscuro o 8, en cambio, corresponde a un suelo ligeramente alcalino, que, para la mayoría de las plantas, necesita ser enmendado, corrigido, a base de alguna materia acidulante.

Los "grupos A, B y C" mencionados se relacionan con la "nómina de

plantas" de que más adelante nos ocuparemos.

Cójense unos cuantos puñados de tierra de distintas partes del terreno que se desea analizar y mézclase la y desmenúcesela prolijamente.

Echese una pequeña parte de esta tierra en la concavidad más grande del platillo, hasta llenarlo. Después ábrase el bote, y viértase sobre la muestra de tierra el líquido, gota a gota, hasta que esté perfectamente mojada y saturada. (Consérvese bien nivelado el platillo, de manera que el líquido no se corra por la ranura y pase a la concavidad más pequeña). Déjese que la disolución impregne la tierra durante un minuto, y, después, inclínese el platillo, de modo que el líquido se corra lentamente a la concavidad pequeña. En esta pequeña concavidad, la disolución adquiere un color característico de la reacción del suelo: es decir, indica si el suelo se encuentra ácido, alcalino o neutro. Este color será igual, o casi igual, a uno de los cinco colores distintos en lo

que llamamos "cartón colorigrado". El cotejo de ambos colores debe efectuarse inmediatamente. No se toque para nada con la mano la tierra ni el líquido.

Comparando, pues, el color de la disolución contenida en el platillo con el color que más se le asemeja en el cartón colorigrado, se conoce cuál es el estado en que el suelo se encuentra, y cuáles las plantas que mejor prevalecerán en él, teniendo en cuenta las especiales exigencias de cada una de éstas según se estipula en la "nómina de plantas" ya mencionada. Si se desea cultivar una cierta planta para la cual el terreno se encuentra demasiado ácido, entonces examinando el cuadro 1 se averigua cuáles son las cantidades de cal que hay que aplicarle para enmendarlo.

La muestra de tierra debe representar la composición promedio del terreno objeto de estudio. Para eso hay que tener presente que el suelo ofrece a menudo diferencias sensibles de una parte a otra y, por consiguiente el análisis debe referirse a superficies no demasiado extensas. Si se mezclaran las varias muestras de tierra recogidas, se tendrían datos de escaso valor y las deducciones carecerían de exactitud para las distintas partes del terreno: es el caso de un suelo variable en su composición y en su aspecto; en cambio, puede suceder que el suelo sea homogéneo. Así, cuando se quiere conocer la composición de una superficie determinada, se principia por recorrerla en todos sentidos, observando las elevaciones y depresiones del suelo, al aspecto de la tierra, el color, la variedad de los pastos que se desarrollan, a fin de investigar a simple vista si existen diferencias en la composición de la tierra, o si parece homogénea. En el primer caso se toman tantas muestras como hay tierras diferentes; en el segundo se puede tomar una sola, que represente la composición media, procediendo como vamos a verlo.

Se fijan cuatro, seis, ocho, diez o más puntos según la extensión, regularmente diseminados sobre el terreno cuya composición se desea conocer. Sirviéndose de una pala o azada, se limpia en los mismos una superficie de 50 cms. a 60 cms., por costado, de manera de alejar de la parte de donde se tomará la muestra, los detritus que actualmente la cubren, tales como pedruzcos de madera o de yerbas, hojas secas y demás cuerpos extraños, teniendo al mismo tiempo la precaución de sacar la menor cantidad de tierra posible. Se abre entonces una zanjita del ancho de la pala y de unos 40 cms. de largo, cortando la tierra a un costado. La profundidad de la zanja debe ser de 10 centímetros; este espesor constituye el "suelo". Estando la zanjita abierta y bien limpia, se sacan con la pala tajadas verticales y de la altura indicada, en número suficiente para obtener unos cuantos puñados de tierra que luego se analizarán en la forma explicada. Esta tierra debe hallarse desprovista completamente de materias extrañas y hay que mezclarla y pulverizarla lo más posible antes de colocarla en el platillo.

Suelos Ácidos.—Los suelos adquieren este estado debido a la descomposición de ciertas materias que dan por resultado la formación de ácidos. Las hojas, cortezas, tréboles, etcétera, enterrados aumentan la cantidad de estos ácidos. Este fenómeno tiene una importancia enorme en la industria agrícola, puesto que afecta en gran manera la capacidad de producción del terreno. La cal (piedra caliza o margu) es la mejor materia para neutralizar los ácidos formados.

(Pasa a la página 2)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 11.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE CONCEDE PRORROGA A DEUDOR DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 136-B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 136-B.—Panamá, Noviembre 21 de 1930.

CONSIDERANDO:

Que el Agente Fiscal de la República en New York, en oficio de 6 de los corrientes, solicita que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 31, de 19 de Marzo del presente año, el Gobierno le conceda la autorización requerida para prorrogar el plazo concedido al deudor para el pago de la suma que se le dió en préstamo, con garantía hipotecaria, de conformidad con el contrato de hipoteca número 170, existente entre la Nación y la Matex Realty Corporation;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del citado Decreto;

Que la Agencia Fiscal en Panamá

recomienda que se conceda la prórroga pedida, y

Que este Despacho considera que no hay inconveniente en que se otorgue la autorización,

SE RESUELVE:

Autorízase al Agente Fiscal de la República en New York para que, en nombre del Gobierno, conceda una prórroga de dos años, contados desde el día 10 de Julio último, para el pago de la suma que adeuda la Matex Realty Corporation, al tenor del contrato de hipoteca número 170 y mediante el pago de intereses a la tasa de 5% anual, pagaderos en la forma indicada en el citado convenio.

Regístrese, comuníquese por cable al Agente Fiscal y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, El Subsecretario,

JULIO QUIJANO.

(Viene de la página 1ª)

en el suelo, no sólo porque es barata, sino también porque contiene las sales de cal necesarias en la vida de los vegetales. La cal puede emplearse en varias formas, según se indicará en los párrafos de que ello trata.

Un buen procedimiento que el agricultor puede adoptar, para corregir o enmendar en debida forma la acidez del suelo, consiste en elegir una pequeña parcela de terreno, arar y malizar una muestra del mismo en la forma explicada, aplicarle la cal en las cantidades que le corresponda según lo indicado en el cuadro y luego volver a analizarlo.

Suelos alcalinos.—Algunos suelos no son ácidos sino "alcalinos". Esto se debe a la existencia en ellos de ciertas substancias denominadas "alcalis" y su reacción es opuesta a la de los ácidos. Esta sustancia (alcali) proviene, corrientemente, de

la cal aplicada en cantidad excesiva o de la caliza originalmente existente en las rocas de la región. Para la explotación agrícola u hortícola, los suelos alcalinos son tan malos o peores que los suelos ácidos. Una excesiva cantidad de alcali en el suelo perjudica mucho las plantas.

Para corregir un suelo alcalino y hacerlo propio para el cultivo, son varias las materias que pueden emplearse. El sulfato de amonio es una buena materia para reducir la alcalinidad del suelo, como lo es también el sulfato de aluminio aplicándolo con cuidado. En los huertos pequeños, a menudo se utiliza, con excelente resultado, el ácido tánico.

Suelos neutros.—Llámanse así los suelos que no son ácidos ni alcalinos formando lo que podríamos llamar "un justo medio" entre éstos y aquellos. La mayoría de los vegetales donde mejor prevalecen es en los suelos que se aproximan al punto "neutro".

ECONOMIA

Panamá y La Crisis Económica Mundial

Con mucho placer reproducimos un interesante artículo del señor Curt Hamel, Cónsul General de Panamá en Berlín, y que dice así:

"Problemas económicos de importancia decisiva se plantean casi con violencia en primer término de la vida pública y ejercen sobre la prosperidad de los pueblos una influencia dominante. Sus consecuencias pesan sobre el destino de las Naciones y sobre la marcha de su política. De ciertas decisiones de carácter económico, de la conclusión de determinados convenios o acuerdos, depende la existencia de millones y millones de seres humanos. Nunca, desde el más remoto pasado conocido, fué tan grande como hoy la importancia de los intereses económicos ni estuvieron estos tan íntimamente unidos a la política y a sus acontecimientos. Por lo que a Alemania se refiere, es de sobra y generalmente sabido hasta que punto el estímulo y la vigorización de su actividad económica son para ella cuestiones de vital trascendencia. Inspirándose en estos puntos de vista y reconociendo la exportación como un factor esencial para el funcionamiento del organismo económico, Alemania se esfuerza, y debe esforzarse, en crear nuevas salidas para sus productos, en reforzar las posiciones conquistadas en los mercados extranjeros y, también, en reconquistar las pérdidas a consecuencia de la guerra y de otras causas.

Una solemne sesión necrológica fué dedicada en Berlín el día 17 de diciembre del año último a conmemorar el primer centenario de la muerte de Bolívar, y todos los oradores que en el grandioso acto tomaron parte fueron unánimes en recordar que Alejandro von Humboldt había reconocido y proclamado en su tiempo la gran importancia que para Europa revestía el mantenimiento de cordiales relaciones y de un activo intercambio comercial con la América Latina. Esta previsión es, concretamente a Alemania, doblemente cierta.

Por ser Alemania un país industrial, es natural que su comercio se base en la importación de materias primas y productos del suelo de países extranjeros y en la exportación de los productos manufacturados de sus industrias. Del mismo modo que la América Latina, en cambio, por tratarse de un conjunto de países

en primer término agrícolas y productores de materias primas ha de preocuparse de exportar su producción agrícola y minera y está obligada a importar productos manufacturados, de todas clases. Los intereses de ambos organismos económicos están en íntimo contacto y es de celebrar, en alto grado, que las relaciones comerciales entre ambos hayan sido hasta ahora más intensas de año en año. Durante el penúltimo pudo ser registrada con la satisfacción consiguiente en el comercio alemán con la América Latina una mejora de 146 millones de marcos a favor de Alemania. El volumen total de las transacciones se eleva a 200 millones de marcos y es superior, por lo tanto, a la suma de 1900 millones, nivel máximo alcanzado antes de la guerra. Sería de desear, sin embargo, que Alemania prestara una atención todavía mayor a los mercados latino-americanos y también, por otra parte, que en los países de la América Latina fueran concedidas a Alemania, vista su primordial importancia como país consumidor, las máximas facilidades posibles para la colocación de los productos de su industria.

Escaso conocimiento de la economía latino-americana.

Repetidamente se ha presentado la ocasión de lamentar el escaso conocimiento que en Alemania existe de la evolución histórica, la situación actual y las posibilidades de la América Latina desde el punto de vista económico. Los comerciantes alemanes que con los países latino-americanos sostienen relaciones, sólo conocen muchas veces a fondo aquellas regiones en las cuales se desenvuelve su actividad. Solo las grandes empresas se deciden de vez en cuando a mandar representantes directos a los países de ultramar. En la mayoría de los casos se adquieren los conocimientos a través de obras escritas sobre los países o temas que interesa conocer. Y lo que de los unos es cierto, no lo es menos de los otros. Es relativamente poco lo que en los países de la América Latina se sabe de la situación económica y social de Alemania así como de su desenvolvimiento histórico.

El Instituto Ibero-Americano de Berlín ha desarrollado ya, a pesar del poco tiempo que lleva de existencia, en éste como en otros campos una provechosa actividad.

(Continúa)

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

NOMBRASE CONSUL Y CANCELLER EN SAN FRANCISCO, CALIFORNIA.

DECRETO NUMERO 23 DE 1931
(DE 14 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Nómbrase al señor Adolfo Alemán V., Cónsul General de Panamá en San Francisco, California, en reemplazo del señor Manuel J. Cucalón A.

Artículo Segundo. Nómbrase al señor José A. Barrelier, Canciller en

el Consulado General de Panamá en San Francisco, California, en reemplazo del señor Jorge E. Alemán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

CONSUL EN KANSAS CITY

DECRETO NUMERO 24 DE 1931
(DE 17 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor José S. Ergas, Cónsul ad-honorem de Panamá en Kansas City, Missouri.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ALEMANIA

DECRETO NUMERO 25 DE 1931
(DE 18 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Doctor Francisco Villalaz C., Encargado de Negocios ad-honorem de Panamá ante los Gobiernos de Alemania y Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

ADJUNTO A LA LEGACION SUIZA

DECRETO NUMERO 26 DE 1931
(DE 20 DE MARZO)

por el cual se nombra Adjunto a la Legación de Panamá en Suiza.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Curt Hamel Adjunto a la Legación de Panamá en Suiza.

El nombramiento anterior es ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

PERMITESE INMIGRACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 48 DE 6 DE DICIEMBRE DE 1930

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 3.—Panamá, 13 de Marzo de 1931.

El señor Pablo Steckman, natural de Curazao y vecino de esta ciudad, ha solicitado por medio de memorial de fecha 17 de Noviembre de 1930

que, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 6ª de 1928, y el único del Decreto N° 48, de 6 de Diciembre último, se le permita la inmigración a Panamá de su hermano Julio A. Steckman, quien se encuentra actualmente en Curazao.

En atención a las consideraciones expuestas por el peticionario y a lo ordenado en las disposiciones legales invocadas,

SE RESUELVE:

1º Permitase la inmigración a Panamá del señor Julio A. Steckman, como unidad del cupo de diez inmigrantes de la raza negra que para el presente año fija el artículo único del Decreto N° 48 de 6 de Diciembre de 1930.

2º Autorizase al señor Cónsul de Panamá en Curazao para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Julio A. Steckman.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 4.—Panamá, 18 de Marzo de 1931.

El señor David Delvalle Henríquez, comerciante, domiciliado en esta ciudad, ha solicitado por medio de memorial de fecha 8 de los corrientes que se le conceda la permanencia indefinida en el territorio de la República a una sirvienta negra llamada Josefina Zurum, natural de Curazao, quien se encuentra de tránsito en Panamá bajo la fianza legal que ha prestado por ella el citado señor Delvalle Henríquez.

En atención a las consideraciones expuestas por el peticionario y a lo ordenado en las disposiciones legales invocadas,

SE RESUELVE:

1º Permitase la permanencia indefinida en el territorio de la República a la señora Josefina Zurum, como unidad del cupo de diez inmigrantes de la raza negra que para el presente año fija el artículo único del Decreto N° 48 de 6 de Diciembre de 1930.

2º CANCELASE la fianza de B. 250.00 que el señor David Delvalle Henríquez, para garantizar la salida del país de la señora Josefina Zurum, había prestado en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 5.—Panamá, 13 de Marzo de 1931.

El señor H. J. Henríquez, comerciante, domiciliado en esta ciudad, ha solicitado por medio de memorial de fecha 22 de Julio de 1930 que, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 6ª de 1928 y el único del Decreto N° 48, de 6 de Diciembre último, se le permita la inmigración a Panamá a una sirvienta de raza negra llamada Mabel Cates, quien se encuentra actualmente en Jamaica.

En atención a las consideraciones expuestas por el peticionario y a lo ordenado en las disposiciones legales invocadas,

SE RESUELVE:

1º Permitase la inmigración a Panamá de la señora Mabel Cates, como unidad del cupo de diez inmigrantes de la raza negra que para el presente año fija el artículo único del Decreto N° 48 de 6 de Diciembre de 1930.

2º Autorizase al señor Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise con destino a Panamá el pasaporte de la citada señora Mabel Cates.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 679 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 679 Bis.—Panamá, 11 de Diciembre de 1930.

El señor Milcíades Ceballos se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Nombre de Dios, Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Milcíades Ceballos el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Nombre de Dios, Santa Isabel, Provincia de Colón, de 12 metros de frente por 9 de fondo alinderado así:

Norte, casa de Pedro Avila C.
Sur, calle.
Este, casa de José de León.
Oeste, casa de Francisco V. Ceballos.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 680

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 680.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

La señora Raquel María Ibarra se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Raquel María Ibarra el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Colón, de 20 metros de frente por 30 de fondo alinderado así:

Norte, lote N° 1 de la misma manzana.
Sur, calle 5° Sur.
Este, Avenida 7° Este.
Oeste, lote número 5 de la misma manzana.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 687

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 687.—Panamá, Diciembre 19 de 1930.

La señora Vicenta Blanquicé se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 30 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Vicenta Blanquicé el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 6½ metros de frente por 5 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Apolonio Alonso y calle de por medio.
Sur, casa de Valentín Góndola y calle de por medio.
Este, casa de Belén Valdés y calle de por medio.
Oeste, casa de Higinio Molinar y calle de por medio.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 689

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 689.—Panamá, Diciembre 22 de 1930.

La señora Rosa Vázquez de Velásquez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Rosa Vázquez de Velásquez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, lote número dos de la manzana número 3.
Sur, avenida principal.
Este, el río de Pacora.
Oeste, lote número tres.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

TRASPASO DE LOTE DE TERRENO EN SAN FRANCISCO DE LA CALETA

RESOLUCION NUMERO 691

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 691.—Panamá, Diciembre 26 de 1930.

RESUELTO:

Autorízase el traspaso que de los derechos y obligaciones emanantes

del contrato N° 82 de 5 de Enero de 1929, hace la señora Ana Carmona a favor de Marta Elena Miller, sobre un lote de terreno ubicado en la población de San Francisco de la Caleta, marcado en el plano Oficial de la mencionada población con el N° 82.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

DOS NOMBRAMIENTOS EN EL HOSPITAL DE DAVID

DECRETO NUMERO 86 DE 1930

(DE 17 DE OCTUBRE)

relacionado con el personal del Hospital de David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se nombra al señor Salvador Jurado A., Secretario Contable del Hospital de David, con sueldo mensual de B. 75.00.

Artículo 2° Se nombra interinamente, Enfermera de 5ª categoría de dicho Hospital, a la señora Elida de Paredes, con sueldo mensual de B. 50.00. La señora de Paredes prestará sus servicios mientras duren las vacaciones y licencia concedidas a la empleada titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Jefe del Departamento para que éste falle lo que hubiere lugar.

Artículo 4° En caso de infracciones leves, el empleado del Departamento de Higiene y Salubridad Pública podrá limitarse a hacer conocer la falta al propietario sin informar al Jefe del Departamento, pero no podrá hacer esto por más de veces consecutivas.

Artículo 5° Este Decreto suplementa las disposiciones contenidas en el Decreto número 69 de 30 de Agosto del presente año, sobre esta misma materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DECRETO NUMERO 88 DE 1930

(DE 24 DE OCTUBRE)

Por el cual se adiciona el Decreto número 87 de 22 de Octubre de 1929.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° En las urbanizaciones ya establecidas, todo propietario de finca rural o urbana, situada en el trayecto de la carretera, pero retirada de la línea cercana a la cañería madre, que deseara servirse del agua de la cañería para el uso de su finca, estará obligada a solicitar el permiso correspondiente de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, cediendo a la Nación, en todo el trayecto de esa línea y a título gratuito, una faja de terreno que sumada a la mitad del ancho de la vía actual, resulte un total de diez metros, que servirá de base para la construcción de calles transversales en el futuro.

Artículo 2° Los dueños de predios rurales o urbanos que se encuentren situados en esquina, con frente hacia la carretera por donde pase la cañería madre del acueducto, que desearan beneficiarse del servicio de agua, deberán igualmente ceder hacia el lado de la calle transversal que deba quedar al costado del predio, una faja de terreno de la misma proporción que señala el artículo precedente.

Artículo 3° Queda en esta forma adicionado el Decreto número 87 de 22 de Octubre de 1929.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE DESIGNA PROCEDIMIENTO PARA IMPONER MULTAS POR INFRACCION DE REGLAMENTOS SOBRE HIGIENE Y SALUBRIDAD

DECRETO NUMERO 87 DE 1930

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se establece el procedimiento para imponer las penas por infracción de los Reglamentos de Higiene y Salubridad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° El empleado de Higiene y Salubridad Pública que note una infracción de los reglamentos, notificará al infractor su existencia. La notificación la hará mediante anotación escrita en la tarjeta correspondiente, que para ello haya fijado en lugar visible en la propiedad del infractor, y si el dueño estuviera presente, mediante aviso personal.

Las infracciones anotadas serán comunicadas a la mayor brevedad posible al Jefe de Higiene y Salubridad, con un informe de la manera en que fue hecha la notificación.

Artículo 2° Si dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación del empleado no se hubiere recibido reclamo alguno del interesado, el Jefe del Departamento procederá a imponer la pena a que hubiere lugar.

Artículo 3° Si dentro del plazo señalado se recibe alguna reclamación del acusado, el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública comisionará al Jefe de Policía del lugar donde se dice fue cometida la infracción, para que reciba y practique las pruebas de cargo y descargo y una vez terminada la investigación, le devolverá todo al

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS HÁBILES

OFICINA.—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064.—Apartado, 481.

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franquicia).

SECCION EDITORIAL**MEDIDA SALUDABLE**

Si bien es cierto que en muchos órdenes de nuestra vida republicana hemos "cualizado el porvenir", y podemos vanagloriarnos del desarrollo alcanzado, mucho es, sin embargo, lo que tenemos que recorrer en la gran avenida del progreso para hacer de esta patria nuestra la sede universal que soñara un día aquel venezolano máximo, Poeta, Estadista y Guerrero que se llama Simón Bolívar.

Es innegable que para coronar un anhelo, se requiere que concurren muchos factores a la vez: DINAMISMO, PROBIIDAD Y PATRIOTISMO. Estas tres fuerzas en juego, puestas al servicio de la Nación, son las que nos llevarán al pináculo de la prosperidad; esto es, al sitio que nos dará renombre y respeto.

El nuevo orden en que nos agitamos, se inspira en estos saludables propósitos, y de aquí el desvelo constante del Ejecutivo Nacional, demostrado hasta en los más insignificantes detalles de su vida administrativa.

Así por ejemplo, la circular enviada por el señor Secretario de Gobierno, en la que excita a los Gobernadores para que éstos exciten a su vez a los Alcaldes, en el sentido de que se haga respetar la propiedad ajena, objeto aquí en todos los tiempos de abusos y atropellos, viene a confirmar que se labora con ahínco.

El respeto a la propiedad individual está siempre en razón directa de la libertad humana y de la prosperidad y cultura de los pueblos, y en razón inversa de su servidumbre, pobreza e ignorancia.

En un país donde es nulo el respeto a la propiedad individual, que es sagrada; donde las autoridades desatienden esta importante función estatal, donde en fin, nada se hace para contener el abuso, es evidente que la producción se paraliza, que las fuentes de riqueza se agotan, y se estacionan las industrias, las artes y las ciencias. Y las riquezas estancadas, la industria estancada y las artes y las ciencias sin dar señales de vida, colocan a los pueblos en la triste condición de esclavos: . . . Y es preferible, como decía el gran americano, "un pueblo de muertos que un pueblo de esclavos".

Ojalá que se sigan inspirando el sano ejemplo a nuestras autoridades interioranas que viven en perpetuo marasmo, y la Circular del Sr. Secretario sea una inyección que restaure el derecho de la propiedad individual, que ha sido burlado entre nosotros sin disimulo y sin sonrojo.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL "CLUB PANAMANO DE AUTOMOVILES"****RESOLUCION NUMERO 61**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 11 de 1931.

El señor Leopoldo Arosemena, vecino de Panamá e ingeniero, en su carácter de Presidente de la Asociación denominada "Club Panameño de Automóviles", en memorial que ha dirigido a este Despacho, solicita del Poder Ejecutivo que reconozca la existencia de la mencionada sociedad como persona jurídica y a pruebe sus estatutos.

Acompaña a esta petición copia de los estatutos y reglamentos de la institución y copia del acta de la reunión en que fueron aprobados los estatutos y reglamentos y en que fueron nombrados los actuales dignatarios, documentos que, examinados por esta Secretaría, han sido encontrados correctos y acordes con las disposiciones legales vigentes.

En atención a lo expuesto y de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y con los artículos 64 y 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia de la asociación denominada "Club Panameño de Automóviles" como persona jurídica y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Libertad condicional a Máximo Tertuliano Severino**RESOLUCION NUMERO 78**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, 23 de Marzo de 1931.

Máximo Tertuliano Severino, de 32 años de edad, de color negro, de oficio jornalero, soltero, natural de Colón, y vecino de la ciudad de Pa-

namá, reo del delito de lesiones, quien desde el 14 de Octubre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de VEINTIDOS MESES DE RECLUSIÓN que le fue impuesta por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado de conducta de la Colonia Penal de Colón, donde se halla, en que consta que "ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Máximo Tertuliano Severino la libertad condicional durante cinco meses y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Libertad condicional a Víctor Trejos**RESOLUCION NUMERO 79**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, 24 de Marzo de 1931.

Víctor Trejos, de 20 años de edad, de oficio jornalero, de color moreno, natural de Chitré (Provincia de Herrera) y vecino de la ciudad de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el 24 de Octubre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de SEIS MESES Y VEINTE DIAS DE RECLUSIÓN que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Víctor Trejos la libertad condicional durante un mes y veinte días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Libertad condicional a Ramón Saldaña**RESOLUCION NUMERO 80**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 24 de Marzo de 1931.

Ramón Saldaña, reo del delito de SEDUCCION, quien desde el 14 de Junio de 1930, se encuentra sufriendo su pena de DIEZ MESES DE RECLUSIÓN que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcáide de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ramón Saldaña la libertad condicional durante dos meses y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Libertad condicional a Félix Navarro**RESOLUCION NUMERO 81**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, 26 de Marzo de 1931.

Félix Navarro, de 21 años de edad, de color negro, de oficio jornalero, casado y natural de Panamá, reo del delito de USO INDEBIDO DE SUSTANCIAS VENENOSAS, quien desde el 14 de Septiembre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de DOS AÑOS DE RECLUSIÓN que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Félix Navarro la libertad condicional durante SEIS MESES DE RECLUSIÓN que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Provincia de Panamá, Capira

Capira, 4 Abril de 1931. N.º 27.

Señor
Director de GACETA OFICIAL
Panamá.

Se ha leído en este Tribunal su atenta comunicación de Ud. por la cual piden conocimiento que desde el día cinco de Abril del presente año queda reorganizada la GACETA OFICIAL y cada vez que haya noticia importante para la localidad se le enviará oportunamente el dato correspondiente.

De Ud. p. y S. S.
El Juez hoc,
RODOLFO FERNANDEZ.

LEGRAMA

Cra, Abril 6 de 1931.

Señor Direr
de la GACETA OFICIAL,
Panamá.

Señor:

Acúsole de su comunicación fechada el 26 de (26) de Marzo ppdc.

De usted a. S. S.,

OPELIA M. SILVA.

Provincia dos Santos, Los Santos

ACUERDO MERO 23 DE 1930
(DE 25 DE DICIEMBRE)

por el cual establecen y detallan los impuestos municipales del Distrito.

El Consejo municipal del Distrito dos Santos,

ACUERDA:

Artículo 1º Establecen los impuestos municipales que en seguida se detallan:

a) BAILÉ

En cantina cabarets... B. 3.00

De especulación en la Cabañera del río... 1.75

De especulación lugares rurales... 1.50

De orden y especulación... 2.00

b) BILLAL:

Por mes... 2.50

Por año... 20.00

c) BOTIC:

Farmacia por... 2.50

Boticas comu... 1.50

ch) Espectos públicos, cada un... 2.00

d) CEMENTO:

Bóvedas, por ocho meses... 3.50

Sepulturas, cada una... 1.00

Mausoleos, por cada cuadrado al año... 0.75

e) Jaboneros mes... 2.00

f) TIERRA ALDIAS E INDUSTRIAL

Por cada cuatrecéntos de terrenos la continuación de la explotación anterior... 5.00

g) MATAD Y ZAHURDA:

Poste y corral ganado mayor por cunco... 1.70

Sacrificio y ero de ganado menormas de veinte libras uno... 0.80

Sacrificio y ero y banco de pa menor de veinte libras menos... 0.50

Banco por día... 6.00

Banco por día... 0.50

h) Placas i perros por cada uno... 0.75

Para carretas ytes al año... 0.50

i) Placas pautomóviles, por cada... 1.00

j) AUTOMOS:

Este impuesto sobará de acuerdo cotaría

señalados en la Ley 82 de 12 de Diciembre de 1928.

k) REGISTRO DE PESAS Y MEDIDAS:

Por Balanza, yarda y varas

a) año... 1.00

b) SALINAS:

Por destajos al año... 0.25

Por refinarias de sal al año... 4.00

l) SERENATAS:

Por cada una... 1.00

m) TEJARES:

Por cada tejar al año... 1.00

n) TRAPICHES:

Por cada trapiche al año... 5.00

ñ) EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:

Por metro cuadrado... 0.10

o) RUHONEROS:

Por venta de artículos extranjeros ambulantes... 2.00

p) DOMINO:

Por mes... 1.00

Por año... 7.50

q) BOLOS EN EL BILLAR:

Al mes... 6.00

r) CARRETAS:

Por mes... 2.00

Por trimestre... 5.00

Por semestre... 7.50

Por año... 9.00

rr) CARRETAS CHICAS:

Por mes... 1.00

Por trimestre... 2.00

Por semestre... 3.00

Por año... 5.00

s) PIPOTES GRANDES:

Al mes... 1.50

Por semestre... 7.50

PIPOTES MEDIANOS:

Al mes... 1.00

Por semestre... 5.00

t) GANADO EN SOLDADO:

Por cabeza... 0.10

u) RESCATE DE GANADO:

Por cabeza... 2.00

v) PATENTE DE TRAFICO:

Cada una... 2.50

w) EXPLOTACION DE BOSQUES:

Utilizada para la fabricación de carbón, por mes... 2.50

Artículo 2º Todos los impuestos especificados en el artículo anterior, deben ser cubiertos con antelación al uso del permiso o derecho que otorga el presente acuerdo, los que tienen periodo fijo, los primeros cinco días de este, y los ocasionales, en el momento preciso en que deban satisfacerse.

Parágrafo. El infractor de las disposiciones expresadas, en el artículo que antecede, pagará un recargo del 20% sobre el valor del impuesto a deber, más cinco balboas para pagar al que haga las veces de Secretario del señor Tesorero, caso de que al contribuyente se le siga juicio por jurisdicción coactiva.

Artículo 3º Ninguna contribución o impuesto que aparece en el presente acuerdo podrá ser alterada en el transcurso del año de 1931.

Artículo 4º Este acuerdo comenzará a regir desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y uno, deroga, reforma y subsana todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de actos del Consejo Municipal, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Presidente del

Consejo Municipal, (Edo) MANUEL S. AQUINO C.—El Secretario, (Edo) J. VASQUEZ Z.—Alcalde Municipal del Distrito.—Los Santos, 29 de Diciembre de 1930.—Aprobado.—El

Alcalde, (Edo) MAURICIO MARCO CORREA.—Por el Secretario, (Edo) Tomás Vasquez P., Oficial Mayor.

Es copia.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Marzola.

Provincia de Herrera, Santa María

ACUERDO NUMERO 1 DE 1930

(DE 10 DE DICIEMBRE)

presupuesto de Rentas y Gastos para 1931.

El Consejo Municipal del Distrito de Santamaría,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

Artículo 1º Las Rentas y Gastos para el año entrante de 1931, perteneciente al Municipio y cargo del señor Tesorero Municipal del Distrito, serán de setecientos veinte balboas (B. 720.00, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Demostración

CAPITULO II

Artículo 2º Contribución comercial... B. 300.00

Vehículos de ruedas... 60.00

Poste y corral... 100.00

Multas de Policía... 60.00

Edificación y reedificación... 15.00

Juegos permitidos y juegos... 30.00

Heza... 27.00

Bailes y serenatas... 15.00

Contribución de perros... 6.00

Tejas y ladrillos... 12.00

Pesas y medidas... 90.00

Aprovechamiento... 5.00

Deudas de vigencias expiradas... B. 720.00

Suma... B. 720.00

CAPITULO III

Artículo 3º Las Rentas señaladas por este Municipio y a cargo del señor Tesorero Municipal, tendrán su distribución del modo siguiente:

Departamento de Gobierno...

CAPITULO IV

Artículo 4º Sueldo del Personero Municipal a cuatro balboas mensual, en el año... B. 48.00

Sueldo del Secretario del Consejo Municipal a cuatro balboas mensuales en el año... 48.00

Sueldo del Regidor Mayor, a razón de dos balboas mensual, al año... 24.00

Sueldo del Regidor del Caserio del caserio el Rincón, a un balboa mensual, al año... 12.00

Alumbrado público en el Distrito cabecera y Corregimiento de Chupampa... 50.00

Alimentación de correccionados... 15.00

Departamento de Justicia

CAPITULO V

Artículo 5º Para pagar el sueldo del Juez Municipal, en el primer semestre del presente año, a razón de B. 17.50 mensual... 105.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO VI

Artículo 6º Sueldo eventual del Tesorero Municipal, sobre lo presupuestado... 72.00

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO VII

Artículo 7º Para pagar el 10% correspondiente a la

Instrucción Pública... 72.00

CAPITULO VIII

Artículo 8º Para gastos imprevistos... 274.00

Suma... B. 720.00

CAPITULO IX

Artículo 9º El presente Acuerdo número 1º comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1931, todas las contribuciones señaladas en el Capítulo I, artículo 1º del presente Acuerdo, quedan a cargo del señor Tesorero Municipal del Distrito, quien las hará efectivas en la forma que aparecen detalladas, con excepción de la contribución de guerra que se pondrá en remate público por el tenor Tesorero Municipal el día 20 del presente mes de 2 a 5 p. m.

Parágrafo. En atención a la mala situación en que se encuentra el Fisco Municipal, a consecuencia de varias obras públicas que se han llevado a efecto en el Distrito como son la casa municipal y la oficina del Corregimiento de Chupampa, queda eliminado desde el segundo semestre del presente año el sueldo mensual que devenga el señor Juez Municipal, por ser este empleado y su secretario pagos por la Nación y bien remunerados en atención a la categoría del Distrito.

Dado en el salón del Consejo Municipal, a 10 de Diciembre de 1930, en Santamaría.

El Presidente del Consejo,

ADOLFO DUAREUX.

El Secretario interino,

Miguel A. Trujillo J.

Vº Bº

A. LOPEZ P.

Alcalde Municipal.

Provincia de Chiriquí, Alanje

ACUERDO NUMERO 3 DE 1931

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se reforma el artículo 1º del Acuerdo N.º 10 de 25 de Abril de 1929 y se hace un gravamen.

El Consejo Municipal de Alanje

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Los hoteles que tengan cantinas y servicio nocturno de venta de licores, pagarán al mes diez balboas (B. 10.00), y los hoteles que no tengan cantinas ni servicio nocturno, sólo pagarán cinco balboas (B. 5.00) mensuales.

Artículo 2º Autorízase al señor Alcalde del Distrito para que castigue con multas hasta de diez balboas (B. 10.00) los que contravinieren el presente Acuerdo se dediquen a infringir los impuestos enumerados aquí. Esto es sin perjuicio de satisfacer el derecho correspondiente en la Tesorería Municipal.

Artículo 3º En esta forma queda reformado el artículo 1º del Acuerdo número 10 de 25 de Abril de 1929.

Dado en el salón del Consejo Municipal, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

Alcaldía Municipal.—Alanje, diez de Enero de 1931

probado.

Cámlase y ejecútese.

El Alcalde,

MANUEL S. PINSON.

Ernesto López,

Secretario.

Fijado hoy diez a las cuatro de la tarde en lugar público de la oficina de acuerdo con el artículo 702 del Código Administrativo.

Ernesto López,

Secretario.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 28 de Febrero de 1931.

As. 586. Diligencia de fianza, otorgada ante el Juez Cuarto de este Circuito, en la cual José de León Ramelino constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de José Pérez García.

As. 587. Escritura N° 23 de 21 del actual, de la Notaría de Cocle, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca a Aurora Grimaldo de Arosemena.

As. 588. Escritura N° 213 de ayer de la Notaría 2°, por la cual Teresa Ferrabone de Valdés constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una finca en esta ciudad.

As. 589, 590 y 591. Entradas anteriormente bajo asientos 4353, 4354 y 2398.

As. 592. Escritura 74 de 20 de Noviembre del año pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual se corrige la Escritura 66 de 20 de Octubre de 1928.

As. 593. Escritura N° 182 de 20 del actual, de la Notaría 2°, por la cual Peter Mc Kellar vende a Samuel Blythe, una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 594. Escritura N° 269 de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Peter Mc Kellar vende a Catherine Louise Maynard una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 595. Escritura N° 201 de 26 del actual, de la Notaría 2°, por la cual Moisés David Carozze y otros venden a María de la Esperiella de Muller dos fincas en esta ciudad y ésta asume el pago de un gravamen hipotecario a favor de Esteban Cormelli.

As. 596. Escritura N° 211 de ayer de la Notaría 2°, por la cual Víctor Avila N. y otro vende una finca en Chame a Carlos J. Quintero.

As. 597. Escritura 25 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Jacinto Pérez un terreno en Parita.

As. 598. Escritura N° 212 de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Otto J. Lindo traspasa crédito hipotecario a Juan José Moreno y a cargo de Ricardo Ernesto Arango.

As. 599. Escritura N° 13 de 14 de Enero de este año, de la Notaría 1°, por la cual Epaminondas Correa vende una finca en Santa María a Josefina G. Robles.

As. 600. Escritura N° 63 de 9 de Noviembre de 1919, de la Secretaría del Consejo de Aguadulce, por la cual Manuel M. Pino vende un lote de terreno en Aguadulce a María B. Grajil.

As. 601. Escritura N° 216 de hoy de la Notaría 2°, por la cual Antonio Sierra Jaén constituye hipoteca a favor de José Jacome sobre una finca en esta ciudad.

As. 602. Escritura N° 214 de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Rafael Alzamora y otros constituyen hipoteca a favor de Débora Henríquez de Ayala, sobre una finca en esta ciudad.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 2 de Marzo de 1931.

As. 603. Certificado número 203 de 24 del actual expedido por el Gobernador de Cocle, a favor de la razón social Sin Tam.

As. 604. Escritura N° 247 de 3 de Abril de 1930, de la Notaría Primera por la cual el Gobierno Nacional vende a María Elena Conte Ocaña y otros, una finca en esta ciudad.

As. 605. Escritura N° 104, de 25

del actual, de la Notaría Primera, por la cual María de los Angeles Conte y Genarina Conte Ocaña ratifican la compra de una finca hecha por María Elena Conte Ocaña.

As. 606. Escritura N° 54, de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Tolcano cancela hipoteca a José Dabab y éste vende a Dabab y C. una finca en Colón.

As. 607. Escritura N° 98 de 24 del actual, de la Notaría Primera, por la cual se disuelve la sociedad Dabab y Compañía.

As. 608. Escritura N° 99 de 24 del actual, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad Pérez, Dabab y Compañía.

As. 609. Escritura N° 489 de 5 de Noviembre del año pasado de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Hapeton Samuel Bermighan un terreno situado en Dolega.

As. 610. Escritura número 18 de 3 de Enero del año pasado de la Notaría de Chiriquí por la cual la Nación vende a George Alfredo Courley un terreno situado en Dolega.

As. 611. Escritura N° 495 de 18 de Enero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento 619.

As. 612, 613, 614 y 615. Certificados expedidos por el Presidente de la República y que amparan unas marcas de fábrica de Daggett & Ramsdell y de la Standard Oil Company of New Jersey.

As. 616. Escritura 215 de 28 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual Juan Glicos y Cia Limitada declaran la liquidación de dicha sociedad.

As. 617. Escritura 1696 de 30 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 2° por la cual se protocolizan los estatutos de la Sociedad Fábrica Nacional de Helados S. A.

As. 618. Escritura 10 de 19 de Enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación, vende un lote de terreno a Benito Ramos y Tomás Samaniego situado en Los Santos.

As. 619. Escritura 206 de 27 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual Juan Glicos, Viu y Cia. Limitada en liquidación venden a la Fábrica Nacional de Helados S. A. varios bienes muebles.

As. 620. Escritura 208 de 27 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual Rodolfo Estripeaut da en arrendamiento a la Cia. citada un local en esta ciudad.

As. 621. Escritura 134 de 26 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Manuel María Aguilera Vieto un lote de terreno situado en el Distrito de Antón.

As. 622. Nota número 166 de 7 de Mayo del año pasado, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en la cual levanta el secuestro de una finca de Félix Abadía A., ubicada en Chiriquí.

As. 624. Escritura N° 219 de 28 del mes pasado, de la Notaría Segunda por la cual la Compañía del Rolleno de Barraza, S. A. constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York, sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 625. Escritura N° 217 de 28 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan dos actas de la Cervecería Alemana del Pacífico.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 3 de Marzo de 1931.

As. 626. Escritura número 1 otorgada ante el Consúl de Panamá en Cartago, de 23 del mes pasado, por la cual Evangelina M. de Robles confiere poder a Adriano Robles.

As. 627, 628, 629, 630. Certificados

expedidos por el Presidente de la República y que amparan unas marcas de fábrica de la British American Tobacco Co Limited.

As. 631 y 632. Resoluciones números 62 y 498 dictadas por el Presidente de la República y que renuevan dos marcas de fábrica de British American Tobacco Co Ltd.

As. 633. Certificado número 232, de 24 del mes pasado expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón a favor de la razón social The Henríquez Company Incorporated.

As. 634. Nota N° 227 de 28 del mes pasado, del Juez 2° de este Circuito en la cual ordena levantar el secuestro sobre varias fincas de Mariano Ramirez Marquez y Luis C. Hebruger.

As. 635. Escritura N° 118 de 2 del actual, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Franklin Rivera Beluche y Ana Mercedes Emiliani Villa.

As. 636. Escritura N° 119 de 2 del actual, de la Notaría Primera, por la cual Carmen Durán traspasa a Octavio Valencia un crédito hipotecario a cargo de Ana Mercedes Emiliani Villa.

As. 637. Escritura N° 227 de 3 del actual de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Josefa Dolores Villalobos de Alguero.

As. 638. Escritura N° 228 de 3 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Josefa Dolores Villalobos de Alguero vende a Rosario Vasquez de Schelton un lote de terreno en esta ciudad.

As. 639. Escritura N° 1548 de 22 de Noviembre de 1930, de la Notaría Segunda por la cual Tomás T. Ilueca vende a María Isabel Romero de Ilueca, la mitad de una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 640. Diligencia de Fianza, otorgada ante el Juez 5° de este Circuito, por Antonio García Castillo, en que constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Guillermo Monserate.

As. 641. Certificado número 1878 expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la razón social de Grossman Gros.

As. 642. Escritura número 229 de 3 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual Adriano Robles declara una construcción en terreno propio situado en Aguadulce.

As. 643. Escritura N° 224, de 2 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual Eduardo Luthas da en arrendamiento a la sociedad Bruce Fox, S. A. una finca en esta ciudad.

As. 644. Escritura N° 23 de 23 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual José María Domínguez vende a Elisondo Herrera una finca en Las Tablas.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 4 de Marzo de 1931.

As. 645. Escritura N° 233, de ayer de la Notaría Segunda, por la cual Joseph Daniel Cazabón e Irene Martín de Cazabón venden a Federico Ortiz Perea, una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 646. Escritura número 231 de ayer de la Notaría Segunda, por la cual Josefa de León y Telmo Rugliani constituyen hipoteca a favor de Balbino García, sobre una finca en esta ciudad.

As. 647. Escritura 232 de ayer de la Notaría Segunda, por la cual Balbino García cancela hipoteca a Carlota Garibaldes de García, sobre una finca en esta ciudad.

As. 648. Escritura N° 105 de 26 del mes pasado, de la Notaría Primera, por la cual Ana Rosa Mulcare constituye hipoteca a favor de la sociedad Grabien & Martinz Inc., sobre una finca en esta ciudad.

As. 649. Certificado número 201, expedido por el Gobernador de la Provincia de Cocle, a favor de la razón social Bazar Jerlem.

As. 650. Escritura 134 de 14 de Enero de este año, de la Notaría Segunda por la cual Joe Domínguez Arias reúne dos fincas, declara una construcción en esta ciudad y la vende a Ana Mercedes Cecilia Josefina e Irene María As.

As. 651. Escritura 230, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Concepción Merces Picota de Quintero constituye hipoteca a favor de Débora Henríquez de Ayala, sobre una finca en esta ciudad.

As. 652. Escritura 426, de 16 de Mayo de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Municipio de David vende a Doña Lastra de Anguloza un solar ésta declara una construcción.

As. 653. Escritura N° 235, de hoy, de la Notaría Sinda, por la cual Mariano Sosa Giffo y otros venden a Allan KaSmith, una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 654. Certificado N° 1197, expedido por el Gobernador de esta Provincia, a favor de la razón social On Tay.

As. 655. Resolución N° 499, expedida por el Presidente de la República y que renueva una marca de fábrica de la British American Tobacco Co Ltd.

As. 656. Escritura N° 222 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Ofilio Hazera vende a Panamá B Vista Land Company, una finca en esta ciudad y ésta asume una gacía a favor del Banco Nacional.

As. 657 y 658. soluciones números 500 y 501, dadas por el Presidente de la pública y que renuevan dos marcas de fábrica de la British American Tobacco Co Limited.

As. 659. Escritura N° 111, de 28 del mes pasado, de la Notaría Primera, por la cual protocoliza el juicio de sucesión Valentina Cedeño.

As. 660 y 661. resoluciones números 560 y 561 dictadas por el Presidente de la pública y que renuevan dos marcas de fábrica de la British American Tobacco Company Limited.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELON

de los documentos entrados al Registro Público, 15 de Marzo de

As. 662. Escri número 193, de 24 del mes ido, de la Notaría Segunda, pa cual María de Jesús Díaz de era declara una construcción en Sabanas de esta ciudad.

As. 663. Escri N° 5 de 7 de Diciembre de otorgada ante el Secretario del go Municipal de San Carlos, po cual el Municipio de San Carlos te a Helena Santanach de Orter lote de terreno.

As. 664. Escri N° 19 de 7 de Diciembre de 29, otorgada ante el Secretari Consejo de San Carlos, por la el Municipio de San Carlos via Fermina Pérez de Donado, un de terreno.

As. 665. Escri N° 125 de 3 del actual, de la Notaría Primera, por la cual T Arias y María Morales de No cancelan hipoteca a Josephabón e Irene Martín de Cazabón

As. 666. Escri N° 87 de 25 del mes pasade la Notaría de Chiriquí, por ual "Enrique Halphen y C Inaffere poder a Rafael Halphen

As. 667. Escri N° 26 de 27 del mes pasade la Notaría de Cocle, por la el Municipio de Penonomé ven Leopoldo Arosemena, un lot terreno y este declara una coción.

As. 668, 670 y 671. Resoluciones números 561, 562 y 562, dictadas por presidente de la Re-

pública y que renueva por diez años unas marcas de fábrica de la British American Tobacco Co. Ltd.

As. 672. Nota número 2170, de 24 del mes pasado, del Juez Primero Municipal, en la cual ordena cancelar la hipoteca constituida a favor de la Nación por Teodolinda Trujillo.

As. 673. Escritura No 120 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Nicanor Arturo de Obarrío, sobre una finca en esta ciudad.

As. 674. Escritura No 131, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual José Baldomero Calvo Ocaña constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca en esta ciudad.

As. 675. Escritura No 1620 de 11 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad Padilla y Compañía Limitada, constituye hipoteca a favor de Mauricio Benjamín Fidanque, sobre una finca en esta ciudad.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registrador Público, hoy 6 de Marzo de 1931.

As. 677 y 678. Contratos celebrados entre W. A. Torbet Co S. A., y Julio Aparicio y Francisco Berrocal el 6 de Febrero último por los cuales dicha sociedad vende a dichos señores sendos carros automoviles pagaderos a plazos.

As. 679. Escritura número 128 de 5 de este mes, de la Notaría Primera por la cual Mariano Gastanzo cancela hipoteca a León Montilla Jr.

As. 680 y 681. Contratos celebrados entre W. A. Torbet Co S. A., y Norberto Navarro y Ofelina Vences el 10 de Febrero último por los cuales dicha sociedad vende a dichos señores sendos carros automoviles pagaderos a plazos.

As. 682. Escritura número 180 de 5 de este mes de la Notaría Segunda por la cual Joaquín Vázquez de Lasso de la Vega constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una finca en esta ciudad.

As. 683 y 684. Contratos celebrados entre W. A. Torbet Co S. A., y Graciela G. de Mc Kay y Santa de Gracia, el 10 de Febrero de este año, por los cuales dicha sociedad vende a dichos señores sendos carros automoviles pagaderos a plazos.

As. 685. Escritura número 956 de 13 de Diciembre de 1929 de la Notaría Primera por la cual Abel Villegas Arango vende a Roberto García de Paredes un lote de terreno situado en el Distrito de Bugaba.

As. 686. Contrato celebrado entre W. A. Torbet Co S. A., y Cirio Antonio Quintero, el 9 de Febrero de este año por el cual dicha Compañía le vende a dicho señor un carro automovil pagadero a plazo.

As. 687. Oficio número 1454 de 4 de este mes el cual el Juez Cuarto de este Distrito levanta el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Eduardo Ricardo Benet, situada en la Provincia de Colón.

As. 688. Escritura número 122 de 2 de este mes de la Notaría Primera por la cual Eduardo Ricardo Benet constituye hipoteca a favor de Simon Palmer Williams sobre una finca situada en la Provincia de Colón.

As. 689. Nota No 109 de 1 de los corrientes del Juez Primero del Circuito de Colón, en la que comunica el embargo decretado sobre una finca de Concepción Ayarza y otros, ubicada en Colón y a petición de José Manchong.

As. 690. Escritura No 229 de 4 de Junio de 1929, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel Doronzo vende a Rodolfo Martínez Trotsch, una finca ubicada en Bugaba.

As. 691. Certificado No 892, ex-

pedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá a favor de la razón social Bazar Calidonia.

As. 692. Entrado anteriormente bajo asiento No 3922 del Tomo 16.

As. 693. Entrado anteriormente bajo asiento No 3923 del Tomo 16.

As. 694. Entrado anteriormente bajo asiento No 1285 del Tomo 16.

As. 695. Entró anteriormente bajo asiento No 3136 del Tomo 16 del Diario.

As. 696. Escritura No 218 de 28 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Ernesto Heurtematte arrienda una propiedad en esta ciudad a Aziz Aoun.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 7 de Marzo de 1931.

As. 697. Escritura No 74 de 24 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Félix Martínez de Pinillos confiere poder a Nicolás Ocoño Rojo y José Alvarez de Hoyos.

As. 698. Certificado No 230, de 21 del mes pasado, expedido por el Gobernador de Colón, a favor del Hotel Imperial, de propiedad de Gerardo García.

As. 699. Certificado No 117 de 20 de Diciembre de 1907, expedido por el Presidente de la República, a favor de una marca de fábrica de la Lever Brothers Limited.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.	1.50
Código Civil, empastado.	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Corra García).	1.50
Código Judicial, empastado.	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.	0.25
Leyes 22, 23, 31, 38 y 47 de 1925 (con folletos).	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre lotterías.	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rúda.	0.20
Folleto de Ley orgánica sobre el Registro Público.	0.20
Arancel Consular en español e inglés.	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.20

Pedro López,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro—Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta

el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los linderos del terreno denominado "Algarrobo Grande", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, cuyo título demanda el señor Heliodoro Vega en uso del derecho que le confiere el artículo 161 del Código Fiscal, de conformidad con el informe que al respecto ha rendido el Agrimensor Oficial señor Samuel Urrutia B., son los siguientes: "Norte, Sur y Este, terrenos libres y Oeste, vivienda del peticionario".

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 25 de Junio del año retroproximo, por no existir paridad entre los linderos indicados y los mencionados por el peticionario en el memorial de solicitud y para el reclamo oportuno de los perjuicios que ocasionare la adjudicación pedida, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

G. de León.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Quintín Pérez, Antonio Bonilla, Adolfo Núñez y Cecilia Suazo han solicitado a este Despacho un globo de terreno gratuito por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Los infrascritos, Quintín Pérez, Antonio, Bonilla, Adolfo Núñez y Cecilia Suazo, todos mayores de 18 años.

don, panameños, vecinos del Distrito Municipal de San Francisco, comprensión de esta Provincia de Veraguas, y accidentalmente en esta ciudad capital, los tres primeros varones y la última mujer, pobres, agricultores de oficio y sin tierras por ningún título para nuestras labores agrícolas anuales, muy respetuosamente ante usted, ocurrimos para solicitar como en efecto solicitamos se sirva adjudicarnos a título gratuito de pleno dominio, un lote de terreno libre de propiedad de la Nación de TREINTA y DOS HECTÁREAS con NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA y OCHO METROS CUADRADOS (Hts. 32,934 m. c.) de extensión superficial, ubicado en el lugar de "El Aguacatal", territorio del Distrito de San Francisco arriba mencionado, dentro de la demarcación siguiente:

Por el Norte, el cerro Soledad y terrenos libres; por el Sur, con el cerro Javier y terrenos libres y la quebrada de Aguacatal; por el Este, terrenos libres y el camino de Aguacatal; y por el Oeste, con el cerro Faustino y terrenos libres.

Deseamos que la adjudicación de dicho lote de terreno se haga en la forma siguiente: 10 hectáreas (Hts. 10) para Quintín Pérez, Antonio Bonilla y la señora Cecilia Suazo, casados y jefe de familia respectivamente, y las dos hectáreas con NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA y OCHO METROS CUADRADOS (Hts. 2,934 m. c.) restantes para el tercero, que es Adolfo Núñez, soltero y sin familia, quien aún se conforma con derecho a mayor cantidad, y lo denominaremos "EL BAJO DEL AGUACATAL".

El tantas veces citado lote de terreno está inculto y sin cercas (conforme lo manifiesta el Agrimensor en su respectivo informe), y no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables por el C. Fiscal. Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este lote de terreno que en gracia solicitamos, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los Artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del C. Fiscal y las disposiciones pertinentes de la Ley 137 de 1928. Nos conformamos con el plano que del terreno descrito levantó el señor Jorge Nicolau, el cual acompañamos en triplicado debidamente aprobado por el Agrimensor General, junto con el respectivo informe rendido y ratificado por el referido Nicolau, ante el señor Juez 2º del Circuito. Asimismo adjunamos dos declaraciones de nudo hecho que acreditan el derecho que nos asiste para obtener la adjudicación del lote de terreno que solicitamos.

Para hacer esta solicitud nos fundamos en los Artículos 161 y 163 del C. Fiscal en relación con el 29 de la Ley 63 de 1917.

Desde ahora hacemos presente que el señor José Enrique Bustamante, mayor, panameño, vecino de esta capital, cuya oficina está en el número 53 a) del Barrio de la Tronosa, firmará por nosotros todas las notificaciones que se sucedan en el curso de este asunto, por no saberlo hacer nosotros.

Santiago, Noviembre 29 de 1930.

A ruego de los señores Quintín Pérez, Antonio Bonilla, Adolfo Núñez y por la señora Cecilia Suazo, por decir no saber firmar lo hace el testigo que suscribe,

José E. Bustamante.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de San Francisco para el mismo fin y copia se remite al señor Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Administración Ge-

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

neral de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Marzo... de 1931.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

HORACIO VELARDE.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en esta fecha ha sido presentada la siguiente solicitud:

—Señor Gobernador de la Provincia. —Despacho de Tierras.—Presente.

El que suscribe, M. Almanza Caballero, de generales conocidas, como apoderado especial de los señores Delfín González y Anastasio Rujaño, naturales y vecinos de la Regiduría de Guayaquil, de esta jurisdicción, ante usted con mi mayor acatamiento vengo a solicitar se sirva expedir título gratuito de plena propiedad de las áreas de las casas y sus huertas adyacentes, de un lote de terreno de tres hectáreas con nueve mil quinientos diez y seis metros cuadrados de extensión, a favor de los señores Delfín González y Anastasio Rujaño, de conformidad con el inciso 4º del artículo 152 del Código Fiscal.

Las casas y huertas mencionadas están fuera del radio o centro de la Regiduría de Guayaquil y por consiguiente no perjudica ni comprende las tierras a que tiene derecho el Municipio para sus ejidos; son de construcción y posesión antigua, desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904; no contiene yacimientos de petróleo, ni aguas minerales, ni materiales de construcción, ni ríos navegables, ni servidumbre de tránsito y son esas tierras de las adjudicables, de propiedad de la Nación.

Las casas y accesorios en referencia están dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de Isaías Atencio;
Por el Sur, tierras libres;
Por el Este, camino de Cerro Inés a Guayaquil; y
Por el Oeste, quebrada de Ojo de Agua y José Atencio.

Acompaña a la presente solicitud los siguientes documentos:

1º El poder que me fué otorgado por mis mandantes;
2º Las declaraciones extra-judicial juramentadas de los señores Antonio López y Manuel José Batista, medio de las cuales se prueba los derechos de mis clientes;
3º El plano número 1134 en triple ejemplar; y
4º El informe rendido por el señor Víctor Morelet, Agrimensor autorizado por el Gobierno Nacional, ante el señor Juez Primero del Circuito, quien practicó la mensura del terreno.

Santiago, Marzo 10 de 1931.

M. Almanza Caballero.

El Gobernador de la Provincia,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro carbilenco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sir-

va de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevara.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda, buena, de color hosca y herrada en la cadera así:

Ó

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario, se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSÉ L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres barritas horizontales en la pulpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrete:

S

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconitos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo de color azulajo caña-brava, como de cuatro años de edad, mar-

cado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; si durante dicho término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ável Quintero vecino del Corregimiento del Potrero de esta comprensión se encuentra depositado una novilla de color amarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Ável Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo acanelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto

por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Miguel Rodríguez residente en La Colorada, comprensión de este Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a este Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los mas concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félix Herrera G. Oficial.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vázquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarillo, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin conocersele dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—25